



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA
EJECUTADA	- DUMIAN MEDICAL S.A.S. - SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S."
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00258-00
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

Procede el despacho a resolver sobre la terminación por pago total de la obligación solicitado por la demandante (No.16 expediente electrónico), previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 22 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias:

"1) DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.799.222) por concepto de costas procesales aprobadas mediante auto del 12 de abril de 2021".

"2) Por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causen sobre el valor anterior a partir de la fecha en que quedó ejecutoriado el auto proferido por esta instancia el 12 de abril de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación."

Como medida cautelar se decretó el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término o de cualquier otro título bancario o financiero que tengan las demandadas DUMIÁN MEDICAL S.A.S. con NIT.805027743-1 y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. (SOLASERVIS S.A.S.) con NIT.900577600-0, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIAS.A., BANCO DE BOGOTÁS.A., DAVIVIENDAS.A., COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULARS.A., BANCO BBVAS.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y BANCO AGRARIO S.A.

La parte demandada no fue notificada de la demanda.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

La parte demandada mediante correo electrónico solicitó la terminación por pago ocasión a la consignación realizada por la suma de de \$2.799.222, según lo ordenado en el mandamiento de pago (No.15 expediente electrónico).

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del depósito judicial correspondiente (No. 16 expediente electrónico).

Por lo anterior, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada, se remitirá para tal efecto el oficio correspondiente, toda vez que en el proceso no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito vigentes solicitadas por otro proceso.

Se ordenará la entrega del título judicial No. 454010000569190 por valor de \$2.799.222, al abogado de la parte demandante.

No se condenará al pago de costas procesales por no haberse causado las mismas.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S. y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S.", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada. Líbrese oficios a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIAS.A., BANCO DE BOGOTÁS.A., DAVIVIENDAS.A., COLPATRIAS.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULARS.A., BANCO BBVAS.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚS.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y BANCO AGRARIOS.A.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 454010000569190 por valor de \$2.799.222.00, al abogado de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR la devolución de dineros a la parte demandada, en el caso de llegarse dinero alguno producto de la medida cautelar.

QUINTO: NO CONDENAR al pago de costas procesales.

SEXTO: Por Secretaría, insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes anexando copia de esta providencia canigazu@yahoo.com – Sandra.rodriguez36@hotmail.com - juridico@solaservis.co – juridico_armenia@cosmitet.net – coord_cuentas_cali@dumianmedical.net.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ
Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Código de verificación: **3f4e898cf2a27001d6016dcd3f3f9294898991bec0045bba1dfd769021964f0b**
Documento generado en 28/05/2021 12:43:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>